CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 07 septiembre 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 219-00461-00, informando que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento, aduciendo que desconoce el domicilio y lugar de trabajo del demandado, renuncia a términos de ejecución.

De igual manera, se informa que en el libelo introductor el demándate consignó como dirección de notificación del demandado la carrera 3ª No. 2-.45, Villamaria Caldas, sin que se haya adelantado actuación alguna para efectos de notificación. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS
SIENTE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2019-00461-00
Demandante:	LUIS ALFONZO ALZATE SALAZAR
Demandado:	JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS
Auto Interlocutorio:	1014

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, manifestando que desconoce el domicilio y lugar de trabajo, sin embargo, una vez verificado el expediente, no se evidencia que el demandante haya realizados las actuaciones tendientes a la notificación personal del demandado a la dirección que consignó en el escrito de la demanda, esto es, la carrera 3ª No. 2-.45, Villamaria Caldas, por lo tanto, NO SE ACCDEDE a la a solicitud de emplazamiento y se **REQUIERE** a la parte demandante, con el fin de que demuestre al interior del expediente la remisión de la citación a la dirección consignada en el escrito de la demanda, para efectos de la notificación personal

del ejecutado, así como la constancia que acredita su entrega en el lugar de destino, la copia cotejada y sellada de la citación enviada, además de la certificación expedida por la empresa de correos escogida para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, y teniendo presente lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

El presente auto se notifica por estado. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la demanda y se terminará el proceso, de conformidad, se itera, con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fe73f17d3d421b37a96c104f19bdd79597adec4bd6df5ed9acfc2ab2a90f554
Documento generado en 07/09/2020 01:11:37 p.m.

JPMV